

CUADRO I
MENSAJES INTIMIDATORIOS
(ARTÍCULOS 170 TER, 170 QUÁTER Y 170 QUINQUIES)

<p>1. ¿Dónde se ubica este delito?</p>	<p>Código Penal de San Luis Potosí, Parte Especial - Título Segundo “Delitos contra la Paz, la Libertad, y la Seguridad de las Personas” -</p> <p>Capítulo XIII “Mensajes Intimidatorios”</p>
<p>2. ¿Quién puede ser víctima?</p>	<p>Aparenta ser un delito contra las personas. pero al incluir a las “autoridades” es más cercano a un tipo contra el Estado.</p>
<p>3. ¿Quién puede cometer este delito?</p>	<p>Se usa una denominación neutra de “A quién” (cualquier persona mayor de 18 años).</p> <p>Pero en las agravantes se incrementa la pena por ser: servidor público, ex servidor público con funciones en materia de seguridad pública, procuración o impartición de justicia.</p>
<p>4. ¿Qué conductas castiga?</p>	<p>Elaborar, colocar, difundir o exhibir públicamente y por cualquier medio mensajes que:</p> <p>a) Contengan una amenaza expresa, directa y verificable de causar un daño grave a la vida, integridad personal, libertad o seguridad de una colectividad, grupo de personas o autoridades.</p> <p>b) Sean idóneos para generar un estado real de temor colectivo o alteración del orden público, atendiendo al contexto en que se emiten.</p> <p>c) Se realicen con la finalidad directa de coaccionar a una autoridad o a una colectividad para realizar o dejar de realizar una función pública, o acto o actividad determinada.</p>
<p>5. ¿Tiene una pena?</p>	<p>Se castiga con pena de prisión de 2 a 5 años y una multa de 200 a 500 UMAS. (en 2026 es de 23,462 a 58,655 pesos).</p> <p>Con agravantes aumenta en una mitad, aproximadamente entre 3 y 7 años 6 meses.</p>
<p>6. ¿Tiene agravantes?</p>	<p>Si. Son cinco fracciones, pero no se justifican o pueden intervenir en delitos de legislaciones especiales.</p> <p>I. El mensaje vaya acompañado de cadáveres, restos humanos u otros objetos destinados a intensificar el efecto intimidatorio.</p>

	<p>II. El mensaje esté dirigido a servidores públicos encargados de funciones de seguridad, procuración o impartición de justicia, o a sus familias.</p> <p>III. Los mensajes se coloquen en inmediaciones de centros educativos, hospitalarios, de culto religioso, o de instalaciones dedicadas a la seguridad pública, procuración o impartición de justicia.</p> <p>IV. El hecho sea cometido por un servidor público, o un ex servidor público con funciones en materia de seguridad pública, procuración o impartición de justicia.</p> <p>V. El delito sea cometido valiéndose de la intervención de personas menores de edad o de personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho.</p>
<p>7. ¿Tiene excepciones donde no habría sanción?</p>	<p>Si. Son tres fracciones bajo términos sujetos a la interpretación, aquí la autoridad queda impune de sus actos, pero es libre para decidir el resto, indican:</p> <p>I. Carezcan de la finalidad directa de coaccionar o de generar temor colectivo.</p> <p>II. Constituyan el ejercicio legítimo de los derechos de libertad de expresión, información, prensa, reunión, protesta o crítica, como lo pueden ser:</p> <p>a) Actividades periodísticas con fines informativos.</p> <p>b) Investigaciones académicas o científicas.</p> <p>c) Análisis, denuncia o crítica de fenómenos delictivos o de seguridad pública.</p> <p>d) Expresiones realizadas en contextos de protesta social o defensa de derechos humanos.</p> <p>III. Sean realizadas por autoridades en ejercicio de sus funciones legales de investigación, persecución del delito o administración de justicia.</p>

Cuadro elaborado por la Mtra. Claudia Espinosa Almaguer con base en la iniciativa publicada en el Decreto 0525 del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

CUADRO II
USO NO AUTORIZADO DE IMAGEN O VOZ GENERADA
MEDIANTE INTELIGENCIA ARTIFICIAL
(ARTÍCULO 187 TER)

<p>1. ¿Dónde se ubica este delito?</p>	<p>Código Penal de San Luis Potosí, Parte Especial - Título Cuarto “Delitos contra la Dignidad Humana y el Libre Desarrollo de la Personalidad”</p> <p>Capítulo V “Delito contra la identidad de las personas”</p>
<p>2. ¿Quién puede ser víctima?</p>	<p>Aparenta ser un delito contra la dignidad de las personas, pero es muy similar a figuras contra el honor que han sido derogadas y que pertenecen a otras ramas de la ley.</p>
<p>3. ¿Quién puede cometer este delito?</p>	<p>Se usa una denominación neutra de “Quién” (cualquier persona mayor de 18 años). Sin consentimiento expreso, específico e informado de la persona a la que corresponda la imagen, la voz, o la identidad digital...</p>
<p>4. ¿Qué conductas castiga?</p>	<p>Utilizar sistemas de inteligencia artificial o programas automatizados para crear, reproducir, modificar, manipular o difundir contenidos que simulen la apariencia, la voz, los gestos o la identidad de una persona real.</p> <p>Se entenderá por inteligencia artificial cualquier sistema, modelo computacional o algoritmo, incluidas las redes neuronales y las técnicas de aprendizaje automático o equivalentes, capaz de ejecutar, de manera autónoma o asistida, tareas que impliquen procesos de razonamiento, aprendizaje, percepción, interpretación o generación de información, imitando o sustituyendo funciones cognitivas humanas, y que permita producir, modificar, alterar o difundir contenidos digitales, tales como textos, imágenes, sonidos o videos, con apariencia verosímil o similar a la realidad. de personas o autoridades.</p>
<p>5. ¿Tiene una pena?</p>	<p>Se castiga con pena de prisión de 1 a 3 años y una multa de 100 a 300 UMAS (en 2026 es de 11,731 a 35,193 pesos).</p> <p>Con agravantes aumenta en una mitad, aproximadamente de 1 año, 6 meses a 4 años, 6 meses.</p>
<p>6. ¿Tiene agravantes?</p>	<p>Si. Cuando el contenido sea:</p>

	<p>Difundido Comercializado Empleado con fines de lucro. Causar daño al honor A la reputación A la vida privada de la persona.</p> <p>Las penas previstas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de las que correspondan por otros delitos que resulten de la misma conducta, cuando afecten bienes jurídicos distintos.</p>
7. ¿Tiene excepciones donde no habría sanción?	<p>Si. Pero es vago y proclive a la subjetividad de la autoridad de lo que quiera o no reconocer como excepción, además debe acusar y fallar en demostrar la responsabilidad penal. Indica:</p> <p>No constituye delito la creación o difusión de contenidos con fines periodísticos, académicos, artísticos, parodia o de crítica política, cuando de las circunstancias del hecho no se acredite el dolo con fines de causar daño al honor, a la reputación o a la vida privada de la persona.</p>

Cuadro elaborado por la Mtra. Claudia Espinosa Almaguer con base en la iniciativa publicada en el Decreto 0314 del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

CUADRO III
MANIPULACIÓN INSTITUCIONAL MEDIANTE INTELIGENCIA ARTIFICIAL
(ARTÍCULOS 272 TER)

1. ¿Dónde se ubica este delito?	<p>Código Penal de San Luis Potosí, Parte Especial - Título Décimo Primero “Delitos contra la Seguridad del Estado”</p> <p>Capítulo V “Uso indebido de inteligencia artificial para provocar alarma social”</p>
2. ¿Quién puede ser víctima?	<p>Aquí se afecta al Estado y este funge como ofendido, el artículo comparte el título con delitos como rebelión, sedición, terrorismo etc.</p>
3. ¿Quién puede cometer este delito?	<p>Se usa una denominación neutra de “Quién” (cualquier persona mayor de 18 años).</p> <p>A sabiendas de su falsedad y con la finalidad directa de alterar la confianza pública en las instituciones o poner en riesgo verificable la seguridad del Estado.</p>
4. ¿Qué conductas castiga?	<p>Generar, modificar o difundir, mediante sistemas de inteligencia artificial, contenidos</p>

	<p>digitales que simulen de manera verosímil declaraciones, comunicados o actuaciones de autoridades, instituciones públicas o cuerpos de seguridad.</p> <p>Se entenderá por inteligencia artificial cualquier sistema, modelo computacional o algoritmo, incluidas las redes neuronales y las técnicas de aprendizaje automático o equivalentes, capaz de ejecutar, de manera autónoma o asistida, tareas que impliquen procesos de razonamiento, aprendizaje, percepción, interpretación o generación de información, imitando o sustituyendo funciones cognitivas humanas, y que permita producir, modificar, alterar o difundir contenidos digitales, tales como textos, imágenes, sonidos o videos, con apariencia verosímil o similar a la realidad.</p> <p>(Habría más de una definición de lo que es Inteligencia artificial en el Código).</p>
<p>5. ¿Tiene una pena?</p>	<p>Se castiga con pena de prisión de 3 a 6 años y una multa de 300 a 600 UMAS (en 2026 es de 35,193 a 70,386 pesos).</p> <p>Con agravantes aumenta en una mitad, aproximadamente de 4 años 6 meses a 9 años.</p>
<p>6. ¿Tiene agravantes?</p>	<p>Si. Pero invade esferas que no corresponden como el ámbito electoral y no es claro en señalar el resto, de tal modo son subjetivas, indica que se agrava cuando:</p> <p>Contextos electorales De seguridad pública De justicia Produzca alteraciones efectivas del orden Daño a bienes públicos</p>
<p>7. ¿Tiene excepciones donde no habría sanción?</p>	<p>Si. Pero es vago y proclive a la subjetividad de la autoridad de lo que quiera o no reconocer como excepción, puede acusar y fallar en demostrar la responsabilidad penal. Indica:</p> <p>No constituye delito la creación o difusión de contenidos con fines periodísticos, académicos, artísticos, parodia o de crítica política, cuando de las circunstancias del hecho no se acredite el dolo con fines de causar daño al honor, a la reputación o a la vida privada de la persona.</p>

Cuadro elaborado por la Mtra. Claudia Espinosa Almaguer con base en la iniciativa publicada en el Decreto 0314 del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

CUADRO IV
DIFUSIÓN DOLOSA DE DESINFORMACIÓN GENERADA MEDIANTE INTELIGENCIA
ARTIFICIAL
(ARTÍCULOS 272 BIS)

<p>1. ¿Dónde se ubica este delito?</p>	<p>Código Penal de San Luis Potosí, Parte Especial - Título Décimo Primero “Delitos contra la Seguridad del Estado”</p> <p>Capítulo V “Uso indebido de inteligencia artificial para provocar alarma social”</p>
<p>2. ¿Quién puede ser víctima?</p>	<p>Aquí se afecta al Estado y este funge como ofendido, el artículo comparte el título con delitos como rebelión, sedición, terrorismo etc. El orden inverso del 272 ter y bis, está publicado en el Decreto y en el Código.</p>
<p>3. ¿Quién puede cometer este delito?</p>	<p>Se usa una denominación neutra de “Quién” (cualquier persona mayor de 18 años).</p> <p>De manera dolosa y con el propósito directo de generar alarma pública o alterar la paz social</p>
<p>4. ¿Qué conductas castiga?</p>	<p>Fabricar, modificar o difundir, mediante el uso de sistemas de inteligencia artificial, contenidos falsos o manipulados que se presenten como reales, y que sean idóneos para producir un riesgo verificable a la paz pública o a la seguridad de las personas.</p> <p>Se entenderá por inteligencia artificial cualquier sistema, modelo computacional o algoritmo, incluidas las redes neuronales y las técnicas de aprendizaje automático o equivalentes, capaz de ejecutar, de manera autónoma o asistida, tareas que impliquen procesos de razonamiento, aprendizaje, percepción, interpretación o generación de información, imitando o sustituyendo funciones cognitivas humanas, y que permita producir, modificar, alterar o difundir contenidos digitales, tales como textos, imágenes, sonidos o videos, con apariencia verosímil o similar a la realidad.</p> <p>(Habría más de una definición de lo que es Inteligencia artificial en el Código).</p>
<p>5. ¿Tiene una pena?</p>	<p>Se castiga con pena de prisión de 2 a 5 años y una multa de 200 a 400 UMAS (en 2026 es de 23,462 a 46,924 pesos).</p> <p>Con agravantes aumenta en una mitad, aproximadamente de 3 años a 7 años, seis</p>

	meses.
6. ¿Tiene agravantes?	<p>Si, indica que se agrava cuando:</p> <p>La conducta se realice utilizando medios de comunicación masiva, plataformas digitales o redes sociales, o empleando cuentas automatizadas o anónimas para simular información real.</p>
7. ¿Tiene excepciones donde no habría sanción?	<p>Si. Pero es vago y proclive a la subjetividad de la autoridad de lo que quiera reconocer como excepción, puede acusar y fallar en demostrar la responsabilidad penal. Indica:</p> <p>No constituye delito la creación o difusión de contenidos con fines periodísticos, académicos, artísticos, parodia o de crítica política, cuando de las circunstancias del hecho no se acredite el dolo de causar alarma o desinformación social.</p>

Cuadro elaborado por la Mtra. Claudia Espinosa Almaguer con base en la iniciativa publicada en el Decreto 0314 del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.